



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue subsanado dentro del término; Sírvese proveer, 10 de abril de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00048-00
Sevilla Valle, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos.
Dte: Diana Isabel Guzman Segura, en representación de su hijo Esteban Andres Olaya Guzman.
Ddo: Jhonier Andres Olaya Osorio.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda **DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **DIANA ISABEL GUZMAN SEGURA**, en representación de su hijo **ESTEBAN ANDRES OLAYA GUZMAN**, en contra del señor **JHONIER ANDRES OLAYA OSORIO**, con pretensiones acumuladas de **REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ya fue subsanada en debida forma, por lo que ya cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio de la menor, la naturaleza del asunto, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, como también cumple con la regla referente a la acumulación de pretensiones prevista en el art. 88 del CGP, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **DIANA ISABEL GUZMAN SEGURA**, en representación de su hijo **ESTEBAN ANDRES OLAYA GUZMAN**, en contra del señor **JHONIER ANDRES OLAYA OSORIO**, con pretensiones acumuladas de **REGULACIÓN DE VISITAS y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** y darle el trámite previsto en el artículo 390 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de sumarios

2º. NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **JHONIER ANDRES OLAYA OSORIO** por el término de **diez (10) días**, para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º. NOTIFICAR en forma personal el contenido de este proveído al Agente del Ministerio Público y córrase traslado por el término de tres (3) días

4º. Vencido el término de traslado de la demanda, procédase a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 C.G.P.

5º. Mientras se surta este trámite procesal el solicitante señor **JHONIER ANDRES OLAYA OSORIO**, continuará dando cumplimiento con las medidas provisionales establecidas por el ICBF Centro Zonal Sevilla, mediante la Resolución N° 051 de fecha 08/noviembre/2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 246

6°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **CRISTIAN MAURICIO RAMIREZ BELTRAN**, T.P. N° 373.536 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y terminos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
HAZAZEL PRADO ALZATE,
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO
ELECTRONICO
Estado N° ~~023~~ fecha. 12 abr. 2023
Providencia de Fecha. 10 abr. 2023
Secretario - HERMES E. REYES
PADILLA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia anterior, notificada en
Estado N° 027, quedó debidamente
ejecutoriada. // Recurso: _____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a916eb84ae430849c0acfed23a723a6aa13f30a576965fd403b8fa344e1a60**

Documento generado en 11/04/2023 04:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>